

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

ST-VCT-PARB-0022

ESTADO No. 0022

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 27 DE ABRIL DE 2021

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	EK7-151	EMT DRILLING AND EXPLORATION S.A.S		26-04-2021	AUTO PARB No. 0201	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 REQUERIR a la EMT DRILLING AND EXPLORATION S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. EK7-151, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2. INSTRUCCIONES TÉCNICAS de las Actas de Fiscalización Integral de fecha 18 de marzo de 2021, acogido mediante informe de Visita de Fiscalización Integral PARB No. 0061 de fecha 31 de marzo de 2021, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a su suscripción, de lo siguiente: ☐ Una vez se reinicien los trabajos de explotación bajo tierra, se debe implementar al método de explotación establecido en el PTO. ☐ Continuar la recuperación de la cruzada, siempre manteniendo ventilación forzada en los frentes de trabajo. ☐ Desmalezar la zona del transformador eléctrico en coordinación con la empresa electrificadora correspondiente. Plazo de cumplimiento 20 días.



					☑ Señalizar la zona de los sedimentadores e instalar cintas de seguridad a manera de aislamiento. Plazo de cumplimiento 20 días. 2.2 SE ENTIENDEN subsanados de manera total y parcial los requerimientos realizados mediante PARB-0853 del 19/11/2020, respecto a: ☑ “Instalar algún medio en la bocamina de acceso como una puerta metálica o reja o cinta que impida el acceso de personal no autorizado a la labor temporalmente inactiva” CUMPLIMIENTO TOTAL ☑ “Realizar mantenimiento al sistema de drenaje que sale de la bocamina de ventiladores toda vez que el agua no está fluyendo por la manguera allí instalada y está fluyendo libremente por el botadero de estériles generando erosión” –CARÁCTER PERMANENTE Comunicar a superficie el bocaviento del nivel frente 4 y adecuarlo para ruta de escape y para el circuito de ventilación. CUMPLIMIENTO TOTAL. ☑ Allegar copia del registro de medición de gases de la mina ya que se debe realizar medición de gases de manera permanente en la mina toda vez que en la mina se registró concentración de gas metano superior al 0.3% - CUMPLIMIENTO PERMANENTE ☑ Mejorar la señalización de tipo informativo, preventivo y restrictivo en el interior de la mina. CUMPLIMIENTO PERMANENTE ☑ Instalar un extintor adecuado en la zona de almacenamiento de combustible. CUMPLIMIENTO PERMANENTE ☑ Mantener un plano actualizado en las instalaciones de la mina. CUMPLIMIENTO TOTAL 2.3 REQUERIR a la Sociedad EMT DRILLING AND EXPLORATION S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. EK7-151, para que en el término de quince (15) días cumpla de manera total con el requerimiento realizado mediante Auto PARB-0853 del 19/11/2020, sopena de continuar con la sanción iniciada por esta entidad, en lo que respecta a i) Elaborar el plan de ventilación
--	--	--	--	--	--



					para la mina que cumpla con lo establecido en el decreto 1886 de 2015, ii) Cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo -SG-SST-, que se implementó hasta agosto 15 de 2019, iii) Elaborar el plan de sostenimiento. 2.4 INFORMAR a la EMT DRILLING AND EXPLORATION S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. EK7-151, que no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados por la autoridad minera, por lo tanto, se continuará con el proceso sancionatorio establecido en la ley. ☐ Justificación porque está realizando labores de explotación diferente al método aprobado en el programa de trabajos y obras. ☐ Elaborar manuales de operación de los martillos y ventiladores de la mina. ☐ Elaborar el estudio de polvo de carbón de la mina para establecer su método de control. ☐ Tomar capacitación de actualización por parte del socorredor de conformidad al artículo 32 del decreto 1886 de 2015. ☐ Realizar simulacro de evacuación de las labores mineras. ☐ las correcciones de la modificación al Programa de Trabajos y Obras –PTO-, de conformidad con la evaluación realizada en concepto técnico PARB No. 0505 del 26 de agosto de 2020. 2.5 INFORMAR a la EMT DRILLING AND EXPLORATION S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. EK7-151, que toda vez que los siguientes requerimientos no fue posible su verificación en Visita de fiscalización se hace necesario que la sociedad Titular allegue un informe con el cronograma del cumplimiento de los citados requerimientos, para la entidad estudiar su viabilidad, sopena de continuar con la sanción iniciada por esta entidad, además es de recordarle al titular minero que la ley 685 de 2001 en su artículo 112 literal c) contempla que “la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos” será causal de caducidad:
--	--	--	--	--	---



					☐ Realizar medidas de mantenimiento al tambor de ventilación, toda vez que se presenta material suelto en el piso de la labor, el cual impide el fácil desplazamiento en caso de emergencia. R/ En el desarrollo de la visita de fiscalización se determinó que en las condiciones actuales no es viable desde el punto de vista técnico dar cumplimiento a este requerimiento, ya que se presenta derrumbe en la abscisa 60 metros de la cruzada principal. Este requerimiento debe ejecutarse en forma simultánea con la recuperación de las zonas de derrumbe en la cruzada principal. ☐ Adecuar el refugio de la mina de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015. R/ En el desarrollo de la visita de fiscalización se determinó que en las condiciones actuales no es viable desde el punto de vista técnico dar cumplimiento a este requerimiento, ya que se presenta derrumbe en la abscisa 60 metros de la cruzada principal. Este requerimiento debe ejecutarse en forma simultánea con la recuperación de las zonas de derrumbe en la cruzada principal. ☐ Realizar medidas de mantenimiento al tambor de ventilación, toda vez que se presenta material suelto en el piso de la labor, el cual impide el fácil desplazamiento en caso de emergencia. R/ En el desarrollo de la visita de fiscalización se determinó que en las condiciones actuales no es viable desde el punto de vista técnico dar cumplimiento a este requerimiento, ya que se presenta derrumbe en la abscisa 60 metros de la cruzada principal. Este requerimiento debe ejecutarse en forma simultánea con la recuperación de las zonas de derrumbe en la cruzada principal. ☐ Adecuar el refugio de la mina de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015. R/ En el desarrollo de la visita de fiscalización se determinó que en las condiciones actuales no es viable desde el punto de vista técnico dar cumplimiento a este requerimiento, ya que se presenta derrumbe en la abscisa 60 metros de la cruzada
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					principal. Este requerimiento debe ejecutarse en forma simultánea con la recuperación de las zonas de derrumbe en la cruzada principal. 2.6 Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.7 INFORMAR a la EMT DRILLING AND EXPLORATION S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. EK7-151, que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el informe de Visita de seguimiento PARB No. 0061 del 31 de marzo de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.8 Notificar el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GHI-092	MINERA POTOSI LTDA.		26-04-2021	AUTO PARB No. 0202 PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de amparo administrativo dentro del Contrato de Concesión No. GHI-092, presentada mediante radicado No. 20201000866682 del 19 de noviembre de 2020 y ampliada con radicado No. 20211001140002 del 19 de abril de 2021, presentada por el señor EDILBERTO RANGEL ARIAS, Representante Legal de la sociedad MINERA POTOSI LTDA., titular del mencionado contrato, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído. SEGUNDO.- FIJAR como fecha y hora para la diligencia de amparo administrativo, el día 14 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m., la cual se iniciará en las instalaciones de la Alcaldía del Municipio de Vetás, Departamento de Santander. TERCERO.- DESIGNAR a la abogada DORA CRUZ SUAREZ y la Geóloga ELLA JOHANNA CASTRO NAVAS, profesionales que pertenecen al Punto de Atención Regional Bucaramanga -



					Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar. CUARTO.- REQUERIR al señor EDILBERTO RANGEL ARIAS, Representante Legal de la sociedad sociedad MINERA POTOSI LTDA., titular del Contrato de Concesion No. GHI-092, para que haga el respectivo acompañamiento a la Alcaldía Municipal de Vetas (Santander), y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación y así poder fijar el aviso correspondiente en el lugar donde se presenta la perturbación objeto de la querella. QUINTO.- REMITIR comunicación a la Alcaldía del Municipio de Vetas, Departamento de Santander, con el propósito de requerir su colaboración en relación con la notificación del presente pronunciamiento a los querellados (Personas Indeterminadas) en este proceso, esto es, fijar un Edicto por dos (2) días en la cartelera de esa alcaldía, de igual forma, fijar un aviso en el lugar de los hechos, indicándole que una vez fijado el edicto y el respectivo aviso se le concede el término de cinco (5) días para que proceda a enviarnos la constancia de fijación del respectivo edicto, de conformidad con la ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos. SEXTO.- REMITIR copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Agraria, para que proceda a verificar el cumplimiento de la Alcaldía Municipal de Vetas (Santander), de acuerdo a lo ordenado en este pronunciamiento y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar. SEPTIMO.- NOTIFICAR al Representante Legal de la sociedad titular el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y
--	--	--	--	--	---



						de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FHD-161	SOCIEDAD SRSS RESOURCES MIN S.A.S.		26-04-2021	AUTO PARB No. 0203	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 REQUERIR a la SOCIEDAD SRSS RESOURCES MIN SAS., titular del Contrato de Concesión No. FHD-161, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2. INSTRUCCIONES TÉCNICAS de las Actas de Fiscalización Integral de fecha 18 de marzo de 2021, acogido mediante informe de Visita de Fiscalización Integral PARB No. 0059 de fecha 31 de marzo de 2021, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción, de lo siguiente: ☐ Instalar avisos de señalización en frentes de trabajo. Plazo: 30 días. ☐ Establecer e implementar formatos para el mantenimiento a las vías de ventilación, ventiladores, sistemas de control y otros. Plazo: 30 días. ☐ Establecer e implementar formatos para el mantenimiento del sostenimiento. Plazo: 30 días. El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fechas 18 de marzo de 2021, para su respectivo cumplimiento. 2.2 SE ENTIENDEN subsanados de manera total los requerimientos realizados mediante Auto PARB-0293 del 22 de diciembre de 2020, respecto a:



						☐ Continuar con la adquisición de los 10 autorrescatadores faltantes, los cuales cumplan con la Resolución No.958 del 3 de noviembre 2016. ☐ Comunicar a superficie el bocaviento del nivel frente 4 y adecuarlo para ruta de escape y para el circuito de ventilación. 2.3 REQUERIR a la SOCIEDAD SRSS RESOURCES MIN SAS., titular del Contrato de Concesión No. FHD-161, para que en el término de quince (15) días cumpla de manera total con el requerimiento realizado mediante Auto PARB-0293 del 22 de diciembre de 2020, so pena de continuar con la sanción iniciada en el citado acto administrativo, en lo que respecta a adecuar el campamento de los trabajadores conforme a lo establecido en el artículo 22 del Decreto 2222 de 1993, teniendo en cuenta que durante la inspección de campo, se observó que no cumple con la totalidad de lo allí establecido. 2.4 Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5 INFORMAR a la SOCIEDAD SRSS RESOURCES MIN SAS., titular del Contrato de Concesión No. FHD-161, que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el informe de Visita de seguimiento PARB No. 0059 del 31 de marzo de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.6 Notificar el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJD-11221X	ASFALTOS AGREGADOS Y CONSTRUCCIONES –ASA CONSTRUCCIONES S.A.S.		26-04-2021	AUTO PARB No. 0204	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:



					2.1 REQUERIR a la SOCIEDAD ASFALTOS AGREGADOS Y CONSTRUCCIONES –ASA CONSTRUCCIONES S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. HJD-11221X, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2, INSTRUCCIONES TÉCNICAS de las Actas de Fiscalización Integral de fecha 26 de marzo de 2021, acogido mediante informe de Visita de Fiscalización Integral PARB No. 0060 de fecha 31 de marzo de 2021, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción, de lo siguiente: Realizar estudios para el monitoreo de ruido y vibraciones generados en los frentes de trabajo, por los equipos y vehículos utilizados en la operación minera. Plazo: 45 días. El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fechas 26 de marzo de 2021, para su respectivo cumplimiento. 2.2. INFORMAR a la SOCIEDAD ASFALTOS AGREGADOS Y CONSTRUCCIONES –ASA CONSTRUCCIONES S.A.S. titular del Contrato de Concesión No. HJD-11221X, que, debe dar estricto cumplimiento a la producción aprobada anualmente en el Programa de Trabajos y Obras PTO, asimismo, a la autorizada en la Licencia Ambiental. 2.3. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.4. INFORMAR a la SOCIEDAD ASFALTOS AGREGADOS Y CONSTRUCCIONES –ASA CONSTRUCCIONES S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. HJD-11221X, que, como resultado de
--	--	--	--	--	---



					la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el informe de Visita de seguimiento en Línea - SEL PARB No. 0060 del 31 de marzo de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.5. Notificar el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESION	JJS-15051	EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S.		26-04-2021	AUTO PARB No. 0205 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 APROBAR al titular del Contrato de Concesión JJS-15051, el pago correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración de conformidad con lo señalado en el informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PARB. No. 0045 del 23 de marzo de 2021. 2.2 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión JJS-15051, que deberá dar cumplimiento a las recomendaciones dejadas en el informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PARB. No. 0045 del 23 de marzo de 2021, consistentes en: ☐ Realizar las actividades descritas por el en el Formato A. En el caso de no ejecutar alguna de dicha actividad, se le indica que debe informarlo o de considerarlo necesario, realizar las modificaciones del formato A, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 143 de 2017. ☐ La radicación de las Guías Minero Ambientales debe ser realizada ante la Autoridad Ambiental y copia de dicha radicación se debe enviar a la ANM como constancia 2.3 Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.



					2.4 INFORMAR a la sociedad EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. JJS-15051, que fue emitido el informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PARB. No. 0045 del 23 de marzo de 2021. 2.5 Notificar el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESION	15800	MINERA VETAS		26-04-2021	AUTO PARB No. 0206 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 APROBAR el Plan de Gestión Social -PGS- presentado para el Contrato de Concesión No. 15800, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico PARB No. 0133 del 5 de abril de 2021. 2.2 INFORMAR a la sociedad MINERA VETAS, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 15800, lo siguiente: i) Que la verificación del cumplimiento del -PGS- para el citado título se realizará para el documento principal presentado mediante radicado No. 20201000713602 del 07/09/2020 y de sus complementos presentados según radicados No 20201000908662 del 11/12/2020 y 20211001084372 de 15/03/2021. ii) Que los programas de la Alcaldía Municipal de California (S) del cuatrienio 2020-2023, incluidos como apoyo por la sociedad titular en el -PGS-, corresponden a: ☑ Programa de Infraestructura Productiva y Comercialización: Construcción de rutas de las cadenas productivas según la vocación del territorio. ☑ Programa de Salud Pública: Apoyar en jornadas de vacunación. ☑ Programa de Calidad, Cobertura y fortalecimiento de la educación inicial preescolar, básica y media: Apoyo en la evaluación de los estudiantes de la zona rural que requieran

					apoyo para la alimentación escolar y apoyo a programas para prevención de deserción escolar. ii) Programa de fomento a la recreación, la actividad física y el deporte: Promover escuelas deportivas tanto en la zona urbana, como en la zona rural y mantener el apoyo para los eventos deportivos. iii) Que a cada programa señalado en el numeral anterior le aplica el procedimiento establecido por la sociedad titular en el numeral 8.13 del -PGS- es decir: Objetivos, Metas, acciones a desarrollar, lugar de aplicación y población beneficiada. iv) Que respecto al valor económico que la sociedad titular destinará para el apoyo a la Gestión Institucional del Municipio de California (S), corresponde a la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$7.640.000,00) y el valor total del programa de apoyo a la Gestión Institucional es de DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$17.000.000,00) y el presupuesto total del -PGS- corresponde a la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$38.200.000,00). v) Que el plan de Gestión Social deberá ser ajustado al Plan de Desarrollo Municipal vigente para cada cuatrienio de administración municipal, en concordancia con el Plan de Desarrollo Departamental y Nacional mientras tenga duración el proyecto de conformidad con lo estipulado en la Resolución No. 318 de 20/06/2018, modificada por la resolución 406 de 28/06/2019 y de acuerdo al parágrafo del numeral 7.12 de la minuta del contrato de concesión. 2.3 PONER en conocimiento de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 15800, el Concepto Técnico PARB No. 0133 del 5 de abril de 2021. 2.4 NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	CAU-141	INOCENCIO ORTEGON RUIZ		26-04-2021	AUTO PARB No. 0207	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al señor INOCENCIO ORTEGON RUIZ, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesion No. CAU-141, conforme lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, proceda a presentar los registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio, correspondiente al año 2020. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. 2.2 INFORMAR al señor INOCENCIO ORTEGON RUIZ, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesion No. CAU-141, lo siguiente: i) Que fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL No. 0065 del 5 de abril de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ii) Que a la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados a través del Auto PARB No. 0406 del 23 de julio de 20204, a saber: ☐ La modificación de la Resolucion DGL No. 001057 del 07 de noviembre de 2008, expedida por la -CAS- en la cual se otorgó la licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto el certificado de estado de tramite de la misma con vigencia no superior a noventa (90) días de su expedición. ☐ El programa de Trabajos y Obras -PTO-. Por lo anterior, se exhorta a dar cumplimiento de manera inmediata a los citados requerimientos. 2.3 ADVERTIR al señor INOCENCIO ORTEGON RUIZ, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesion No. CAU-141, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como
-----------------------------	---------	---------------------------	--	------------	--------------------------	---



						Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.4 NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FEL-161	INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL S.A.		26-04-2021	AUTO PARB No. 0208	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 RECOMENDAR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. “INVERCOAL S.A.”, en su calidad de titular minero del contrato de concesión No. FEL-161, que si evidencia labores mineras realizadas dentro del área del título sin su autorización, proceda a informar a las autoridades competentes. 2.2 INFORMAR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. “INVERCOAL S.A.”, en su calidad de titular minero del contrato de concesión No. FEL-161, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB No. 0062 del 31 de marzo de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.3 ADVERTIR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. “INVERCOAL S.A.”, en su calidad de titular minero del contrato de concesión No. FEL-161, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.4 NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento



						Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GJS-141	OLGA LUCÍA PLATA RUEDA		26-04-2021	AUTO PARB No. 0209	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la señora OLGA LUCIA PLATA RUEDA, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. GJS-141, conforme lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento proceda a presentar lo siguiente: ☐ Explicar a la autoridad minera cuándo fue explotado el material acopiado en el patio, el cual se evidenció en el registro fotográfico presentado en la visita -SEL-, agregado a ello, teniendo en cuenta que la titular minera realiza el registro de producción del material explotado una vez sale una volqueta cargada del área del título. De igual manera, se requiere la presentación del registro de producción junto con el soporte de pago de regalías del material acopiado. ☐ El registro de producción de la mina correspondiente al Cuarto (IV) trimestre de 2020, periodo en el cual se realizó la última actividad de explotación. ☐ Los soportes de pago de la seguridad social del personal que laboró en la mina en la última operación realizada en noviembre de 2020. ☐ Un informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas, de conformidad con los plazos fijados en el Acta para Seguimiento en Línea del 25 de marzo de 2021 - Adecuar medidas de drenaje para los frentes mineros 1 y 2, para evitar los procesos de erosión que se observa en los registros fotográficos presentados.



						- La inducción y capacitación realizada al operador de la mina sobre el SG-SST en la operación que se realizó en noviembre de 2020. - Instalar señalización de tipo informativa y de seguridad a los frentes mineros actualmente inactivos. La titular debe subsanar las faltas que se le imputan o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 INFORMAR a la señora OLGA LUCIA PLATA RUEDA, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. GJS-141, lo siguiente: i) Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0068 del 5 de abril de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ii) Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 11.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0068 del 5 de abril de 2021, se entiende subsanado el requerimiento formulado en el Auto PARB No. 0979 del 23/12/20203, en relación a: “Elaborar manuales de operación segura para las actividades de arranque, cargue y transporte”. iii) Que según lo evaluado en el numeral 11.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0068 del 5 de abril de 2021, a la fecha no ha subsanado el requerimiento formulado en el Auto PARB No. 0979 del 23/12/2020, respecto a: “Presentar el registro de producción de la mina correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 a la fecha del seguimiento en línea realizado” iv) Que de conformidad con el numeral 11.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0068 del 5 de abril de 2021, a la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados a través del Auto PARB No. 0591 del 13/08/20194, donde se solicitó presentar explicación técnica, en la cual se sirviera informar:
--	--	--	--	--	--	--

					“Como cumplirá con los volúmenes aprobados en el PTO, toda vez que según la visita realizada predomina en los frentes mineros el material tipo arcilla y no se observó reservas de material recebo, y el -PTO- aprobado tiene aprobado mayor explotación de recebo que de arcilla. La justificación por la cual explotó el material de arcilla por encima del volumen aprobado en el PTO”. Por lo enunciado en los numerales iii) y iv), se exhorta a la titular a dar estricto cumplimiento con los citados requerimientos, so pena de continuar con el proceso sancionatorio, iniciado en los mencionados pronunciamientos. 2.3 PRIORIZAR visita de Fiscalización integral al área del titulo minero No. GJS-141, de acuerdo a lo establecido en el numeral 11.9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0068 del 5 de abril de 2021. 2.4 ADVERTIR a la señora OLGA LUCIA PLATA RUEDA, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. GJS-141, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5 NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO CONCESION	HIM-13301	PEDRO PABLO CRUZ MELO		26-04-2021	AUTO PARB No. 0210 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al señor PEDRO PABLO CRUZ MELO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HIM-13301, conforme lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este



					pronunciamento, proceda a presentar un informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas, de conformidad con los plazos fijados en el Acta de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- del 26 de marzo de 2021, así: ☐ Instalar señalización de tipo preventiva en los frentes de explotación actualmente inactivos para advertir la existencia de las labores de minería en la zona y evitar así riesgos de accidentes. ☐ Adecuar cunetas de desagüe en los frentes inactivos uno y dos donde se realizó la última operación por medio de operador minero para evitar la generación de cárcavas por erosión. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. 2.2 INFORMAR al señor PEDRO PABLO CRUZ MELO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HIM-13301, lo siguiente: i) Que fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL No. 0069 del 6 de abril de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ii) Que de conformidad con el numeral 11.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL No. 0069 del 6 de abril de 2021, se entienden subsanados los siguientes requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0885 del 27 de noviembre de 2020, de acuerdo a las instrucciones técnicas de la visita efectuada el 28/10/2020, a saber: ☐ Instalar señalización en los frentes 1 y 2 y en el pozo de sedimentación que se localiza en el nivel patio. ☐ Presentar el registro de producción de la mina correspondiente al año 2020. 2.3 NO PRIORIZAR visita de Fiscalización integral al área del título minero No. HIM-13301, de acuerdo a lo establecido en el numeral 11.9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL No. 0069 del 6 de abril de 2021.
--	--	--	--	--	--



						2.4 ADVERTIR al señor PEDRO PABLO CRUZ MELO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HIM-13301, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5 NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DLI-081	AGRECONSA LTDA		26-04-2021	AUTO PARB No. 0211	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 SUSPENDER de manera inmediata las labores y actividades de explotación realizados por fuera del área del contrato de concesión No. DLI-081, así mismo las actividades de explotación que no cumplen con lo aprobado en Programa de Trabajos y Obras – PTO -, lo anterior de conformidad con lo evidenciado en la última visita de fiscalización realizada día 22 de febrero del 2021 al área del título minero No. DLI-081. 2.2 REQUERIR a la sociedad AGRECONSA LTDA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. DLI-081, bajo a premio de multa de conformidad con artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que presente un informe donde explique los motivos porque se está realizando trabajos de explotación por fuera del área del título minero y sin cumplir con los parámetros establecidos en el PTO aprobado por la autoridad minera. Lo anterior de conformidad con lo evidenciado en la última visita de fiscalización realizada día 22 de febrero del 2021 al área del título minero No. DLI-081. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.



					2.3 REQUERIR a la sociedad AGRECONSA LTDA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. DLI-081, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que subsane las no conformidades y dé cumplimiento a la instrucción técnica impartida en el acta de visita de fiscalización integral y en el informe de la inspección de campo PARB No. 0041 del 8 de marzo del 2021, así: i) Aplicar el método de explotación aprobado en el PTO. (PLAZO: INMEDIATO.) ii) Las evidencias de la actualización realizada al SG-SST para el año 2021, respecto al Plan anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, Plan de Emergencias, evidencias de las reinducciones y capacitaciones realizadas a los trabajadores en temas relacionados. iii) Las certificaciones de afiliación y pago realizado por concepto del aporte a la seguridad social de los trabajadores del mes de enero y febrero de 2021. iv) Las evidencias de los exámenes ocupacionales realizados a los trabajadores, así como de la entrega de la dotación, durante los dos primeros meses del año 2021. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde evidencie cumplimiento de la instrucción. 2.4 REQUERIR a la sociedad AGRECONSA LTDA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. DLI-081, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente las evidencias de la socialización del Programa de Trabajos y Obras –PTO-, al operador de la excavadora, teniendo en cuenta que éste se encontraba realizando trabajos de explotación fuera del área concesionada y, adicionalmente, se encontraba extrayendo el mineral directamente del cauce del Río Sogamoso, lo cual, no fue establecido en el PTO aprobado. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.
--	--	--	--	--	--

					2.5 INFORMAR a la sociedad AGRECONSA LTDA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. DLI-081, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0041 del 8 de marzo del 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.6 Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.7 NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0050-68	MINERA VETAS		26-04-2021	AUTO PARB No. 0212 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 APROBAR la póliza minero ambiental No. 21-43-101023541, expedida el 29 de julio de 2020, por la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A., con vigencia desde 28/07/2020 hasta el 28/07/2021. 2.2 APROBAR los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de oro, correspondientes al Tercero (III) y Cuatro (IV) trimestre de 2020, y Primero (I) trimestre de 2021 presentados con una producción en ceros (0). 2.3 APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2020 junto con su plano anexo. 2.4 DECLARAR DESISTIDO el trámite de solicitud de modificación del Programa de Trabajos y Obras -PTO- del Contrato de Concesión No. 0050-68, presentado por la sociedad titular, mediante radicado No. 20149040034622 del 5 de mayo de 2014, de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de este proveído.



					2.5 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión No. 0050-68, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: ☐ El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Primero (I) trimestre de 2021. ☐ Respecto al Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2019, radicado en el módulo de Anna Minería bajo el No. 13711-0 del 24 de septiembre de 2020, se hace necesario que se cargue nuevamente, toda vez que no fue posible su visualización. La sociedad titular debe subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6 INFORMAR a la sociedad MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión No. 0050-68, lo siguiente: i) Que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento formulado mediante auto PARB No. 0181 del 11/03/20204, en relación a la presentación de la licencia ambiental o el certificado de estado de trámite de la misma. ii) Que respecto a los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 1024 del 28/12/2020, relacionados con las instrucciones técnicas de la visita realizada el 24/11/2020 y atendiendo lo allegado por la sociedad titular, se tiene el siguiente resultado: ☐ Según respuesta allegada mediante radicados Nos. 20211001020312 del 12/02/2021 y 20211001022622 del 1/02/2021, se indica que se acepta la misma y su cumplimiento será verificado en la próxima visita de fiscalización, en relación con el requerimiento “Asegurar la puerta metálica de la Bocamina La Araña 1, con candado o soldadura para evitar el ingreso del personal no autorizado y evitar accidentes fatales”. ☐ Atendiendo la petición allegada mediante radicado No. 20211001005132 del 09/02/2021, en donde solicitó prórroga
--	--	--	--	--	---



					para dar respuesta a los otros requerimientos realizados en el citado auto y de conformidad con la respuesta enviada por la - ANM- con radicado ANM No. 20219040421431 del 11/03/2021, se tiene que la sociedad titular tiene plazo hasta el 29/04/2021, para allegar el informe y registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de los siguientes requerimientos: - Sellar la Bocamina denominada Chitarero, con puerta metálica o muro de concreto para evitar el ingreso de personal no autorizado y evitar accidentes fatales. - Sellar las Bocaminas denominadas Araña 2 y Araña 3 con puertas metálicas o muro de concreto para evitar el ingreso de personal no autorizado y evitar accidentes fatales. - Realizar mantenimiento al sistema de señalización, mediante la restauración de las vallas deterioradas en las cuatro bocaminas antes mencionadas. 2.7 REMITIR comunicación a la -CDMB- con el fin de solicitarle se sirvan dar respuesta a la comunicación con radicado ANM No. 20209040415991 del 05 de octubre de 2020, enviada al correo electrónico: info@cdmb.gov.co el 05 de octubre de 2020, referida a informar si actualmente la sociedad titular MINERA VETAS adelanta algún trámite de licenciamiento ambiental para el Contrato de Concesión No. 0050-68, el cual tiene una vigencia hasta el 23/07/2032, o si esa entidad emitió acto administrativo por medio del cual resuelva de fondo el trámite de licenciamiento ambiental, toda vez que revisado el expediente no se encuentra instrumento ambiental, y observado el sistema, geográfico de la ANM se observa que dicho título presenta un 23,31% de superposición con el Área de Restauración según la Resolución 2090 de 2014, o que nos informen si tienen suspendido algún trámite del instrumento ambiental, favor anexar los documentos que resuelven dichos tramites y señalar si se encuentran ejecutoriados. 2.8 REMITIR a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra de
--	--	--	--	--	--



					los titulares del presente Contrato de Concesión, en virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones” y en razón a que la compañía de seguros expidió el 29 de julio de 2020, la póliza de seguros de cumplimiento No. 21-43-101023541, con vigencia desde el 28/07/2020 hasta el 28/07/2021. 2.9 PONER en conocimiento de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0050-68, el Concepto Técnico PARB No. 0147 del 12 de abril de 2021. 2.10 NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESION	EIQ-092	EMT DRILLING AND EXPLORATIONS S.A.S y OPERADORA MINERA EL DIAMANTE S.A.S.		26-04-2021	AUTO PARB No. 0213 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 APROBAR los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de carbón mineral, correspondientes al segundo (II), tercer (III) y cuatro (IV) trimestre de 2020, presentados con una producción en ceros (0). 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA a las sociedades EMT DRILLING AND EXPLORATIONS S.A.S. y OPERADORA MINERA EL DIAMANTE S.A.S., en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. EIQ-092, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: ☐ El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Primero (I) trimestre de 2021. ☐ El Formato Básico Minero -FBM-Anual de 2020, junto con su respectivo plano de labores, los cuales pueden allegarse a través



					del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento del formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. El -FBM- deberá ser diligenciado y presentado por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. Las sociedades titulares deben subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 INFORMAR a las sociedades EMT DRILLING AND EXPLORATIONS S.A.S., y OPERADORA MINERA EL DIAMANTE S.A.S., en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. EIQ-092, lo siguiente: ☐ Que de igual forma como se les señaló en el Auto PARB No. 0904 del 07/12/20201, se reitera que a la fecha no han dado cumplimiento con el requerimiento realizado a través del Auto PARB No. 1000 del 30/10/20172, en relación con la presentación del Programa de Trabajos y Obras -PTO-. ☐ Que a la fecha no han dado cumplimiento con los requerimientos realizados a través del Auto PARB No. 0904 del 07/12/2020, en relación con la presentación de: i) La licencia ambiental o el certificado del estado de trámite de la misma, ii) El plano anexo al -FBM-Anual de 2018 y iii) El -FBM- Anual de 2019 y su respectivo plano. 1 Notificado Por lo anterior, la autoridad minera continuará con el proceso sancionatorio iniciado en los Autos PARB Nos. 1000 del 30/10/2017 y 0904 del 07/12/2020. 2.4 REMITIR a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

						informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra de los titulares del presente Contrato de Concesión, en virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones” y en razón a que la compañía de seguros expidió el 27 de julio de 2020 la póliza de seguros de cumplimiento No. 12-43-101002790, con vigencia desde 28/07/2020 hasta el 28/07/2021. 2.5 PONER en conocimiento de las sociedades titulares del Contrato de Concesión No. EIQ-092, el Concepto Técnico PARB No. 0145 del 9 de abril de 2021. 2.6 NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **27 DE ABRIL DE 2021** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA